

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	11/10/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	11/10/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PASTELEROS
RAMA:	SERVICIOS RÁPIDOS Y DE EMPAREADOS
CONVENIO COLECTIVO:	329/2000

Anexos

siguiente

PASTELEROS

SERVICIOS RÁPIDOS Y DE EMPAREADOS

CONVENIO COLECTIVO 329/2000

APLICACIÓN: DESDE EL 1/8/2007 Y 1/5/2008⁽¹⁾

BO: 11/12/2007

R. (ST) 1205

11/10/2007

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 16/7/2007

VISTO:

El expediente 1.076.111/03 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros y la Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines, obrante a fojas 159/164 de autos, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del convenio colectivo de trabajo 329/2000, celebrado entre las precitadas partes, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de la presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones

otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros y la Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines, obrante a fojas 159/164 del expediente 1.076.111/03, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, el que luce agregado a fojas 159/164 del expediente 1.076.111/03.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio del Acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.076.111/03

Buenos Aires, 17 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1205/2007, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 159/164 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1326/2007.

En la Ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social -Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo- a los efectos de suscribir el presente Acuerdo los señores Luis Hlebowicz, Rodolfo Di Gaetano y Eduardo Sayat, en representación de la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, por el sector sindical ("Federación") y los señores David Algaze y Ricardo Dorbesi, representando a la Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines, por el sector empresario ("Cámara").

CONSIDERANDO:

Que por las particulares características de la actividad y las modalidades de trabajo propias de las empresas que integran la Cámara, resulta una realidad del sector la convocatoria de trabajadores jóvenes de escasa o nula experiencia, quienes necesitan de la preparación y capacitación necesaria para insertarse satisfactoriamente en la estructura productiva de los establecimientos de la actividad;

Que el artículo 43 del convenio colectivo de trabajo 329/2000 prevé, para los establecimientos que expandan sus productos principalmente en el mostrador, que pueda optarse por aplicar las categorías de empleado principiante, empleado A y empleado B, pero no contempla una categoría específica para aquellos empleados jóvenes, menores de dieciocho años, que carezcan de experiencia y de capacitación para el desempeño de las tareas de la actividad;

Que las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, para lo cual han considerado conjuntamente el requerimiento de recomposición de los trabajadores y la actualidad de la actividad del sector;

En tal entendimiento ambas partes

CONVIENEN:

PRIMERO: Crear con efectos a partir del mes de agosto de 2007 una nueva categoría de convenio para lo cual convienen en modificar el artículo 43 del convenio colectivo de trabajo 329/2000 en la forma y términos expuestos en el Anexo I.

SEGUNDO: Abonar a todos los trabajadores mayores de 18 años comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 329/2000 una asignación no remunerativa de \$ 60 (pesos sesenta) con los haberes de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2008.

Los trabajadores percibirán en forma proporcional esta asignación cuando su contratación sea por tiempo parcial.

TERCERO: Convenir los salarios básicos mensuales, jornada nocturna y adicional por zona fría a regir a partir del mes de agosto de 2007 y mayo de 2008, respectivamente, conforme planilla adjunta en Anexo II.

CUARTO: Con vigencia a partir de mayo de 2008 inclusive, modificar el artículo 50 del convenio colectivo de trabajo 329/2000 en la forma y términos expuestos en el Anexo III.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4 de la ley 14250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de julio de 2007.

ANEXOS

Anexo I - Nueva categoría

Anexo II - Escala salarial desde 1/8/2007 y 1/5/2008

Anexo III - Premio a la concurrencia efectiva

Nota:

[1:] Asignación no remunerativa: Mediante el Apartado 2 se establece una asignación no remunerativa para todos los trabajadores mayores de 18 años de \$ 60 a pagar conjuntamente con los haberes de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2008

siguiente